

08

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA



**A LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS
PENALES, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

SAN SALVADOR, 26 FEBRERO DE 2019.



INDICE

CONTENIDO	PÁG.
RESUMEN EJECUTIVO	
1. ASPECTOS GENERALES	1
OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
OBJETIVO GENERAL	1
OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
ALCANCE DE LA AUDITORIA	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	2
1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN	2
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	2
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	2
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	2
1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	2
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	3
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	3
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	3
2. ASPECTOS FINANCIEROS	4
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	4
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	5
2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS	6
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	15
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	15
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	17
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	17
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	18
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	18



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



69

RESUMEN EJECUTIVO DE LA ORDEN DE TRABAJO 14/2018



Dirección de Auditoría : DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES

Entidad Auditada : DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES (DGCP)

Tipo Auditoría : AUDITORÍA FINANCIERA

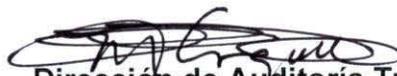
Período Examinado : DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

En la Auditoría Financiera, realizada a la Dirección General de Centros Penales (DGCP), examinamos la gestión financiera y administrativa aplicando programas de auditoría dirigidos a las áreas siguientes: Programa para Recursos, Inversiones en Bienes Privativos, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios y Gastos en Bienes Capitalizables (ACEA); Programa para Gastos en Personal (ACEB); Programa para Procesos de Libre Gestión (ACEC). Durante el proceso de nuestro examen comunicamos preliminarmente a los servidores relacionados, las condiciones identificadas a efecto de obtener mayores elementos de juicio para la realización de nuestros análisis, las que no fueron superadas en dicho proceso se incluyen en el presente informe, el detalle de las mismas, a continuación:

1. DIFERENCIA ENTRE SALDO DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE CONTROL.
2. DEFICIENCIA EN LA CONTABILIZACIÓN DE BIENES
3. DEFICIENCIA EN LA CONTABILIZACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN
4. DEFICIENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS

San Salvador, 26 de febrero de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República





Subcomisionado
Marco Tulio Lima Molina
Director General de Centros Penales
Presente.

El presente informe contiene los resultados obtenidos en la Auditoría Financiera practicada a la Dirección General de Centros Penales (DGCP), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. La Auditoría se realizó en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y artículo 5 numeral 1 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo 14/2018.

1. ASPECTOS GENERALES

OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoría Financiera a la Dirección General de Centros Penales (DGCP), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de la Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Dirección General de Centros Penales (DGCP), presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de Contabilidad.

Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la Dirección General de Centros Penales (DGCP), evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.

Comprobar si la Dirección General de Centros Penales (DGCP) cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro examen consistió en realizar Auditoría Financiera a la Dirección General de Centros Penales (DGCP), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoría aplicados, a la Dirección General de Centros Penales (DGCP), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se concluye que el tipo de opinión del dictamen es con Salvedad.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestros procedimientos de auditoría revelaron situaciones que afectan la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 según detalle:

1. DIFERENCIA ENTRE SALDO DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE CONTROL.
2. DEFICIENCIA EN LA CONTABILIZACIÓN DE BIENES
3. DEFICIENCIA EN LA CONTABILIZACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN
4. DEFICIENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No Identificamos aspectos relacionados con el funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Dirección General de Centros Penales (DGCP) que consideráramos reportables.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

No Identificamos aspectos de cumplimiento legal relacionados con la Dirección General de Centros Penales (DGCP) que consideráramos reportables.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Se efectuó análisis a 5 Informes de Exámenes Especiales emitidos por auditoría interna correspondientes al período 2015, constatando que no presentan condiciones reportables, que ameriten ser objeto de estudio en nuestra auditoría.

En relación a las Auditorías de Firmas Privadas, la Administración de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), no realizó contratación relacionada con el período sujeto a examen.



1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Efectuamos seguimiento a recomendación de auditoría anterior, relacionada con el **"INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS OBTENIDOS EN EL CENTRO PENAL DE SAN MIGUEL, PRODUCTO DE LAS VENTAS DE TIENDAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"**, de fecha 10 de diciembre de 2014; a la fecha de este informe la Administración de la Dirección General de Centros Penales, presentó comentarios y evidencias documentales de soporte, que demuestran el cumplimiento a dicha recomendación.

71

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración, a través de diferentes notas dio respuesta a las deficiencias comunicadas durante el proceso de la auditoría, y presentó evidencia documental relacionada con las mismas, la cual fue tomada en consideración para los resultados del presente informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), presentó comentarios y evidencia documental, para desvanecer las observaciones comunicadas, después de efectuar el análisis respectivo, determinamos que algunas de éstas no fueron desvanecidas, por lo que forman parte integral del presente informe, ratificando por parte de los auditores el contenido del mismo, en todas sus partes; asimismo con relación a observaciones de Control Interno las cuales consideramos irrelevantes para ser presentadas en el Informe de Auditoría, han sido comunicadas en Carta de Gerencia.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Subcomisionado

Marco Tulio Lima Molina

Director General de Centros Penales

Presente.



Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Dirección General de Centros Penales (DGCP). Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría encontramos las siguientes observaciones:

1. DIFERENCIA ENTRE SALDO DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE CONTROL.
2. DEFICIENCIA EN LA CONTABILIZACIÓN DE BIENES.
3. DEFICIENCIA EN LA CONTABILIZACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN.
4. DEFICIENCIAS EN LA LIQUIDACION DE PROYECTOS.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 26 febrero de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Tres



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

- Estado de Situación Financiera,
- Estado de Rendimiento Económico,
- Estado de Flujo de Fondos,
- Estado de Ejecución Presupuestaria,

Y sus correspondientes notas explicativas.





2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS

1. DIFERENCIA ENTRE SALDO DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE CONTROL

Comprobamos que, durante el período sujeto a examen, el saldo de los Bienes Depreciables presentados en el Estado de Situación Financiera, muestra diferencia con el saldo de control del Inventarios de Activo Fijo al 31/12/2016; por un monto \$278,206.11, según tabla siguiente:

Cuenta y subcuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo al 31/12/2016 según ESF U.F.13	Saldo según Inventario de Activo Fijo	Diferencias
24117	Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	\$2,180,370.53	\$2,052,900.60	\$127,469.93
24117001	Vehículos de Transporte	\$2180,370.53	\$2052,900.60	\$127,469.93
25171	Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	\$2,538,563.00	\$2,387,826.82	\$150,736.18
25171001	Vehículos de Transporte	\$2538,563.00	\$2387,826.82	\$150,736.18
	Total General de las cuentas 24117 Institucional y Proy.25171	\$4,718,933.53	\$4,440,727.42	\$278,206.11

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido de conformidad con los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el apartado C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, 6. Validación Anual de los Datos Contables, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Manual de Organización y Funciones de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI), que tiene su base legal en el Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales (UFI'S); en el cual se describen las atribuciones, funciones y Estructura Organizacional de dichas Unidades, así como los requerimientos básicos para la Desconcentración del Proceso Administrativo Financiero, de fecha de autorización 1 de enero 2013, en el romano VI. DESCRIPCION DE FUNCIONES DEL PUESTO.FUNCIONES/ACTIVIDADES ESPECIFICAS; establece:

"√ Verificar las partidas generadas en el proceso (devengado del gasto, ingresos, percibido y pagado). En la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera".

La deficiencia se debe, a que el Contador Auxiliar, no concilio el saldo contable de los Bienes Depreciables, con el saldo registrado en el inventario de control del Activo Fijo y a que, la Jefe de la Unidad Secundaria Financiera, no supervisó el trabajo de dicho Contador.

La deficiencia incrementa el riesgo de que el saldo de Bienes Depreciables presentados en el Estado de Situación Financiera y/o en los controles administrativos no sean razonables.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2018, la Jefa de la Unidad Secundaria Financiera y el Contador Auxiliar; manifestaron: “Hago referencia a la observación de la nota de Borrador del informe de Auditoría Financiera a la Dirección de general de Centros Penales/2016, del numeral 1 literal b), en la cual expone, la diferencia de los inventarios de bienes depreciables conciliados por Activo Fijo y Contabilidad, al 31 de diciembre de dos mil dieciséis por un valor de \$ 278,206.11, en la cuenta, 24117001 Equipo de Transporte.

Al respecto, de los vehículos en GOES; contablemente se han registrado tres vehículos con las partidas contable N° 103339 y 113206, por un total de \$ 109,918.03 y 2 vehículos por el valor de \$ 17,785.48 en las partidas N° 11222, 11223, 11239, y 11240 de los proyectos 5748 y 5903 respectivamente; para un total de \$ 127,703.51, por lo que, en todos los registros tienen la Agrupación operacional 1.

Vehículos en Donación, corresponden a los registros contables efectuados en proyectos, sin embargo, al retomar el párrafo anterior y sumado a dicho valor se anexa a nuestro inventario la adquisición de 2 rastras agrícolas por un valor de \$ 23,000.00, las cuales fueron adquiridas en el específico de gasto de Maquinaria y Equipo de Producción 25167001, los cuales hacen un total de \$ 150,703.51; se anexan partidas de registro contable.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios presentados por la Administración después de la lectura del Borrador de Informe, la condición se confirma, ya que no presentan evidencia que demuestre que el saldo de los bienes depreciables presentados en el Estado de Situación Financiera, este conciliado con el saldo del inventario de activo fijo.

En relación a los montos y bienes registrados en las partidas contables a que hace referencia en sus comentarios la Administración, ya estaban incluidos, tanto en los saldos contables de las cuentas 24117 y 25171 en Equipo de Transporte, Tracción y Elevación, como en los controles administrativo del Activo Fijo.

2. DEFICIENCIA EN LA CONTABILIZACIÓN DE BIENES

Comprobamos que, durante el período sujeto a examen, Equipos Informáticos y Maquinaria y Equipo de Producción para apoyo institucional, considerados como bienes de larga duración, que tienen un valor cada uno mayor a \$600.00 y en total ascienden a un monto de \$47,842.00, fueron registrados contablemente en cuentas de gastos y no en cuentas de inversiones en bienes de uso. El detalle es el siguiente:

La deficiencia originó que el saldo de la cuenta de Inversiones en Bienes de Uso y el saldo de las cuentas de Gastos en Equipo Informático y en Maquinaria y Equipo, que se presentan en los Estados Financieros, no sean consistentes.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de referencia DGCP-USEFI-OF-206-2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, la Jefa de la Unidad Financiera y el Contador Auxiliar; manifestaron: ...“A los cuales hace alusión la deficiencia N° 2, al respecto expongo que dichos bienes se reclasificaron en la partida contable N° 1121164 de fecha 30 de diciembre de año 2017, partida en la cual, se tomó en cuenta que el año 2016, era bisiestro, por lo tanto, el inventario procesado por Activo fijo, daba diferencia con respecto al saldo contable del mismo año. Es así, que en dicha partida contable se hicieron todos los ajustes por ingreso de bienes y disminución de saldo por depreciación.”

En nota de fecha 3 de diciembre de 2018; por la Jefa de la Unidad Financiera y Contador Auxiliar; manifestaron: “NOTA COMPLEMENTARIA DE REF-DA3-AF16-DGCP-85/2018.

Hago referencia a literal b) del numeral 1 en el cual se hace la corrección de la cuenta 231 por los bienes contabilizados en cuenta de gastos; por los valores en la partida N° 1121164, por. \$ 21,340.00, \$ 24,940.98, \$ 833.40. y \$4,155.00. Elaborando la corrección en la partida N° 101439. De fecha 31 de enero de año 2018.

De igual manera, se hace la corrección del valor \$ 691.00 en la partida N° 106834, de fecha 29 de junio de año 2018, en la cual, junto a otros valores se duplica el consumo; dicha cantidad es parte de una distribución periódica por parte de la Bodega General.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios expresados por la Administración antes y después de la lectura del borrador de informe, los auditores ratificamos la observación, debido a que la documentación presentada demuestra que la contabilización de los bienes se hizo de forma extemporánea hasta en el ejercicio 2017, por lo que los saldos presentados en el 2016, fueron inconsistentes.

3. DEFICIENCIA EN LA CONTABILIZACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN

Comprobamos que, durante el período sujeto a examen, en la Dirección General de Centros Penales, la contabilización de los Gastos por Depreciación de Vehículos y Mobiliario de los Proyectos de Inversiones en Bienes Privativos números 5897, 5748, 5903, 6562, 6561 y 6586 que ascienden a un monto de \$121,512.36, se registraron en la cuenta 83815 “Gastos por Depreciación”, debiendo ser contabilizados en la cuenta 25190 “Depreciación”, y posteriormente trasladados a la cuenta 25191 “Costos Acumulados de la Inversión”. El detalle es el siguiente:



Partida	Fecha	Concepto	Monto
1132	31/12/2016	83815 Gastos por Depreciación de Vehículo de Transporte proyecto 5897, se abonó la cuenta 25198 Depreciación Acumulada	\$ 24.48
1134	31/12/2016	83815 Gastos por Depreciación de Vehículo de Transporte proyecto 6586, se abonó la cuenta 25198 Depreciación Acumulada	\$ 7,192.73
1136	31/12/2016	83815 Gastos por Depreciación de Vehículo de Transporte proyecto 5748, se abonó la cuenta 25198 Depreciación Acumulada	\$ 32.64
1137	31/12/2016	83815 Gastos por Depreciación de Vehículo de Transporte proyecto 5903, proyecto 6562 FBID, se abonó la cuenta 25198 Depreciación Acumulada.	\$ 1,772.62
11339	31/12/2016	83815 Gastos por Depreciación de Vehículo de Transporte proyecto 6561, se abonó la cuenta 25198 Depreciación Acumulada	\$ 8,686.52
11340	31/12/2016	83815 Gastos por Depreciación de mobiliario correspondiente a 2016 proyecto 6561 F BID, se abonó la cuenta 25198 Depreciación Acumulada.	\$103,803.37
Total			\$121,512.36

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido de conformidad con los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el apartado C.2.12 Normas Sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración 3. contabilización de la Amortización establece: “La depreciación se contabilizará utilizando el método indirecto, reflejando en cuentas de complemento la depreciación acumulada, y el efecto económico se traspasará al grupo 83 GASTOS DE GESTION, con excepción de las situaciones referidas al grupo 25 INVERSIONES EN PROYECTOS O PROGRAMAS, en que se deberá aplicar la norma contable establecida al efecto, o bien se integre a los costos de producción de bienes o servicios”.

El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público 2011, que tiene su base legal en el Art.105 literal b) de Ley Orgánica de Administración del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 516 del 23 de noviembre de 1995, publicado en el Diario oficial N° 7 Tomo 330 de fecha 11 de enero de 1996, establece:

“Capítulo II Tratamiento de Cuentas Materia: Tratamiento de Cuentas de Recursos **Inversiones en Bienes Privativos** Código 25190 Depreciación, Incluye la aplicación a los costos, de la disminución del valor que experimentan los bienes muebles e inmuebles utilizados en el proyecto.

Código 25198 Depreciación Acumulada, “Incluye la acumulación de la disminución del valor experimentado por los bienes muebles e inmuebles durante el período utilizado en el proyecto. Esta cuenta complementa la valuación de los bienes incluidos en el proyecto que se ejecuta.”

El Manual de Organización y Funciones de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI), que tiene su base legal en el Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales (UFI’S); en el cual se describen las atribuciones, funciones y Estructura Organizacional de dichas Unidades, así como los requerimientos básicos para la Desconcentración del Proceso Administrativo Financiero, de fecha de autorización 1 de enero 2013, en el romano VI. DESCRIPCION DE FUNCIONES DEL PUESTO.FUNCIONES/ACTIVIDADES ESPECIFICAS; establece:



“√ Verificar las partidas generadas en el proceso (devengado del gasto, ingresos, percibido y pagado). En la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera”.

“√ Verificar las partidas de ajuste efectuadas.”...

La deficiencia se originó, debido a que el Contador Auxiliar, registró los Gastos por Depreciación de Vehículos y Mobiliario de los Proyectos de Inversiones en Bienes Privativos, en cuentas contables diferentes a las adecuadas y a que la Jefe de la Unidad Secundaria Financiera no supervisó el trabajo de dicho Contador.

La deficiencia originó que los saldos de las cuentas 83815 “Gastos por Depreciación” y “25191 “Costo Acumulados de la Inversión”, se presentan en los Estados Financieros, de forma inconsistentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En oficio DGCP-USEFI-OF-206-2018 de fecha 21 de noviembre de 2018 la Jefa de la Unidad Secundaria y Financiera y el Contador Auxiliar manifestaron: en literal a) “Deficiencia numeral 3, Contabilización de Depreciación Acumulada; el registro de los bienes en la cuenta 83815, fue como un seguimiento de partidas contables debido a la cantidad de bienes a depreciar al 31 de diciembre de año 2016, sin tomar en cuenta el código de proyecto. ya que, a esa fecha existían 3,501 bienes repartidos entre GOES y 14 proyectos más. A la fecha se presentan los ajustes correspondientes por cada uno de los valores de dicha deficiencia. Tales ajustes fueron consultados a la supervisión contable y la única diferencia posible resultante sería en la liquidación de los proyectos en el resultado del ejercicio corriente por cada uno, la cual se liquidaría contra el resultado de ejercicios anteriores.

Partida N° 1112 de fecha 19/11/2018 por	\$	24.48	proyecto 5897
Partida N° 1114 de fecha 19/11/2018 por	\$	7,192.73	proyecto 6586
Partida N° 1111 de fecha 19/11/2018 por	\$	32.64	proyecto 5748
Partida N° 11136 de fecha 19/11/2018 por	\$	1,731.82	proyecto 6162
Partida N° 1111 de fecha 19/11/2018 por	\$	40.80	proyecto 5903
Partida N° 1118 de fecha 19/11/2018 por	\$	8,686.52	proyecto 6561
Partida N° 1119 de fecha 19/11/2018 por	\$	103,803.37	proyecto 6561”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios expresados por la Administración, antes de la lectura del borrador de informe, los auditores confirmamos la observación, debido a que la documentación presentada demuestra que la contabilización de los bienes se hizo de forma extemporánea, hasta el 19 de noviembre de 2018, por lo que los saldos presentados en el 2016 fueron inconsistentes.

4. DEFICIENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS

Verificamos que, durante el período sujeto a examen, la liquidación de los Proyectos 5791 y 5940, presenta las deficiencias siguientes:

- a) Se trasladó el valor de bienes como "Equipos Médicos y de Laboratorios" y "Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso" que en total asciende a \$218,046.04 (\$158,997.13+\$59,048.91) al Costo de Adquisición, sin restar a éste, la depreciación acumulada de dichos bienes. El detalle es el siguiente:

PROYECTO 5791		
Partida No. 112908	CONCEPTOS	Montos
24109001	Eléctricas y Comunicaciones	\$ 86,853.02
24115001	Equipos Médicos y de Laboratorios	\$ 16,450.00
24119001	Mobiliarios	\$ 3,300.00
24119002	Maquinaria y Equipos	\$ 31,271.75
24119004	Equipos Informáticos	\$ 11,967.94
24119005	Herramientas y Repuestos Principales	\$ 9,154.42
	Total	\$158,997.13



PROYECTO 5940		
Partida No. 112915	Concepto	Monto
24115001	Equipos Médicos y de Laboratorios	\$ 14,490.10
24119001	Mobiliarios	\$ 1,650.00
24119002	Maquinaria y Equipos	\$ 24,372.11
24119004	Equipos Informáticos	\$ 18,536.70
	Total	\$59,048.91

- b) Al trasladar los saldos del Subgrupo 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social no fue registrada la cantidad de \$309,835.46 (\$306,428.72+\$3,406.74), en el Subgrupo 241 "Bienes Depreciables". El detalle es el siguiente:

Proyecto 5791		Concepto	Partida 112908 23/12/2016	Partida 1112 30/11/2016	Valores no Trasladados al Subgrupo 241
			241	252	
Subcuenta Institucional	Subcuenta Proyecto		Montos		
24117001	25271001	Vehiculos de Transporte	\$ 0.00	\$306,428.72	\$306,428.72
		Subtotal	\$ 0.00	\$306,428.72	\$ 306,428.72

Proyecto 5940		Concepto	Partida 112915 23/12/2016	Partida 1112 30/11/2016	Valores no Trasladados al Subgrupo 241
			Subgrupo 241	Subgrupo 252	
Subcuenta Institucional	Subcuenta Proyectos		Montos		
24119001	25273001	Mobiliarios	\$ 1,650.00	\$ 1,650.00	\$ 0.00
24119002	25273004	Maquinaria y Equipos	\$ 23,172.11	\$26,578.85	\$ 3,406.74
		Total de los 2 Proyectos			\$ 309,835.46

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido de conformidad con los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el apartado C.2.6 Normas, Sobre Inversiones en Proyectos numeral 2. Liquidación de los proyectos párrafos cuarto dice: "Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de **INVERSIONES EN BIENES**



DE USO, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada.”

El Manual de Organización y Funciones de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI), que tiene su base legal en el Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales (UFI'S); en el cual se describen las atribuciones, funciones y Estructura Organizacional de dichas Unidades, así como los requerimientos básicos para la Desconcentración del Proceso Administrativo Financiero, de fecha de autorización 1 de enero 2013, en el romano VI. DESCRIPCION DE FUNCIONES DEL PUESTO.FUNCIONES/ACTIVIDADES ESPECIFICAS; establece:

“√ Verificar las partidas generadas en el proceso (devengado del gasto, ingresos, percibido y pagado). En la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera”.

“√ Verificar las partidas de ajuste efectuadas.”...

La deficiencia se debe, a que el Contador Auxiliar, al traspasar el valor de los bienes de los proyectos a las cuentas de Inversiones en Bienes de Uso, no descontó la cantidad de \$218,046.04 de la depreciación acumulada de dichos bienes y no trasladó el monto de \$309,835.46 a bienes depreciables, y a que la Jefe de la Unidad Secundaria Financiera, no supervisó el trabajo de dicho Contador.

La deficiencia ocasiona que la subcuenta Vehículo de Transporte y la subcuenta Maquinaria y Equipo, no muestren su valor actual y que el valor de Subgrupo Bienes Depreciables, sea inconsistente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En oficio DGCP-USEFI-OF-206-2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, la Jefa de la Unidad Secundaria y Financiera y el Contador Auxiliar manifestaron: “Deficiencia numeral 4, los bienes anexos a la partida N° 112908 y 112915, son los únicos registrados como bienes mayores de \$ 600.00 los cuales, tienen la característica: que por cada compra existente tiene bienes menores que suman en cada cuenta contable el valor reflejado en el balance por el año 2016.”

En nota de fecha 10 de diciembre de 2018, la Jefa de la Unidad Secundaria Financiera y el Contador Auxiliar manifestaron: “Damos respuesta a la deficiencia 4 literal a) en la liquidación de los proyectos 5791 y 5940 por el registro de los bienes trasladados al costo de adquisición. Al respecto se procede a trasladar el valor total de los bienes por criterio contable, por el cual, se mantiene el valor histórico de adquisición de los mismos, sin embargo, se aplicó como contrapartida el traslado de la depreciación acumulada, la cual, genera el valor real en libros; aplicando principio de la continuidad de existencia permanente en bienes depreciables.”

Mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2018, la Jefa de la Unidad Secundaria Financiera y el Contador Auxiliar manifestaron: “Damos respuesta a la deficiencia 4 literal b) por los saldos de los proyectos 5791 y 5940 por bienes contabilizados en la cuenta 252, Al respecto se procede a trasladar el valor total de los bienes con un valor

mayor de \$600.00, a fondos GOES. por el cual, se anexa cuadro y partidas contables que demuestran, que existen valores menores de \$ 600.00, que se registraron en cuenta de liquidación al resultado del ejercicio.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios expresados por la Administración antes y después de la lectura del Borrador de Informe, la observación se mantiene, debido a que no presentan evidencia que demuestre que los bienes fueron trasladados descontándoles la depreciación acumulada y que se hallan trasladado los \$309,835.46 a Bienes Depreciables.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Subcomisionado

Marco Tulio Lima Molina

Director General de Centros Penales

Presente.



Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la Auditoría a la Dirección General de Centros Penales (DGCP), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No Identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que a nuestro juicio podría afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar resumir y reportar datos financieros consistentes con las

aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera de Rendimiento Económico de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.



Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales, por tratarse de asuntos menores, se han comunicado a la Administración de la Dirección General de Centros Penales, en Carta de Gerencia.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 26 de febrero de 2019

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Tres



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Subcomisionado

Marco Tulio Lima Molina

Director General de Centros Penales

Presente.



Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Dirección General de Centros Penales (DGCP), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento no revelaron instancias significativas de incumplimiento, por parte de la Dirección General de Centros Penales.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Dirección General de Centros Penales (DGCP), cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Dirección General de Centros Penales, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 26 de febrero de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Tres.



5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Se efectuó análisis a 5 Informes de Exámenes Especiales emitidos por auditoría interna correspondientes al período 2015, constatando que no presentan condiciones reportables, que ameriten ser objeto de estudio en nuestra auditoría.

En relación a las Auditorías de Firmas Privadas, la Administración de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), no realizó contratación relacionada con el período sujeto a examen.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Efectuamos seguimiento a recomendación de auditoría anterior, relacionada con el **"INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS OBTENIDOS EN EL CENTRO PENAL DE SAN MIGUEL, PRODUCTO DE LAS VENTAS DE TIENDAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"**, de fecha 10 de diciembre de 2014; a la fecha de este informe la Administración de la Dirección General de Centros Penales, presento comentarios y evidencias documentales de soporte, que demuestran el cumplimiento a dicha recomendación.





MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las quince horas del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-006-2019**, ha sido instruido en contra de los señores: **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, Jefe de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI), quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual por la cantidad de un mil ciento diez dólares de Los Estados Unidos de América \$ 1,110.00; y **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, Contador Auxiliar, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual por la cantidad de novecientos cuatro dólares de Los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos \$ 904.37. Todos con actuación en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, clasificado en ésta Cámara con el Número **JC-III-006-2019**, practicado por la Dirección de Auditoria Tres, de la Corte de Cuentas de la República, conteniendo **cuatro reparos**, de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (LCCR), tal como se mencionan a continuación: **1. DIFERENCIA ENTRE SALDO DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE CONTROL. 2. DEFICIENCIA EN LA CONTABILIZACIÓN DE BIENES. 3. DEFICIENCIA EN LA CONTABILIZACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN. 4. DEFICIENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS.** El salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el período auditado fue de doscientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (\$ 251.70).

Han intervenido en ésta instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO PEREZ, fs. 89**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ** y **JOSE RAUL CALDERON CRUZ, fs. 91**;

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I. Por resolución de fs. 78 vuelto al 79 frente, emitido a las nueve horas y dos minutos del día cuatro de marzo de dos mil diecinueve, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante esquila de fs. 85. Con base a lo establecido en el **artículo 66 y 67** de la LCCR se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 79 vuelto al 84 frente, emitido a las nueve horas y dos minutos del día cinco de marzo de dos mil diecinueve; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la LCCR, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos a fs. 86.

II. A FOLIOS 89, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial que corre agregada a fs. 90. **De fs. 91 al 93**, corre agregado el escrito presentado por los señores: **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ** y **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, quienes expresaron esencialmente lo siguiente: "REPARO UNO "DIFERENCIA ENTRE SALDO DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE CONTROL" De conformidad al pliego de reparos N° JC-III-006-2019 La causa de la Responsabilidad Administrativa atribuida obedece a que el Contador Auxiliar, no concilié el saldo contable de los Bienes Depreciables, con el saldo registrado en el Inventario de control del Activo Fijo, y a que la jefa de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI), no supervisé el trabajo de dicho Contador. Por lo que se ha identificado una variación de \$ 278,206.11. Sobre el particular, manifestamos: SI FUE REALIZADA LA CONCILIACION DE SALDOS CONTABLE DE LOS BIENES DEPRECIABLES; al 31 de diciembre del 2016. Prueba de ello es el ACTA DE CONCILIACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, de fecha 30 de Enero del 2017; firmada debidamente por el Señor Amílcar Aparicio Meléndez, Coordinador de la Unidad de Activo Fijo, y el Lic. José Raúl Calderón Cruz, Contador de la USEFI; fotocopia en adjunto en la cual se hace constar que a las catorce horas del día treinta de enero del año dos mil diecisiete, reunidos en la oficina de la Unidad de Registro y Control de Activo Fijo de la DGCP, se llevó a cabo la revisión de los saldos en el Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles. De conformidad a la variación encontrada por el Equipo de Auditores; en la cuenta específica de vehículos de transporte; se verificó que existe la separación contable de las cuentas 241 (BIENES ADQUIRIDOS CON FONDO GENERAL GOES) y 251 (BIENES ADQUIRIDOS CON PROYECTOS DE INVERSION); sin embargo, el encargado de Activo fijo ha mezclado los bienes de ambas fuentes de



financiamiento; no obstante, a nivel general se manejan los mismos registros. En la citada conciliación se determiné diferencias por registros tanto en la contabilidad como en el control administrativo de activo fijo, los cuales se han plasmado en cuadro detalle (Anexo No.1). En este Anexo No.1, se presentan los montos a nivel general registrados en la contabilidad y los del control administrativo de activo fijo; identificando la variación de registros; tales como: el registro de los bienes adquiridos con Presupuesto Extraordinario PESP, contemplados por el encargado de activo fijo en GOES (CUENTA 241), y en la contabilidad fueron registrados en la cuenta de PROYECTOS (251) bajo la PROVISION/2016; por corresponder al proyecto 6583. Y se identificó la cantidad de \$ 607,634.82 correspondientes a PROVISION/2016 por vehículos adquiridos con cargo a proyectos de inversión con financiamiento de préstamos externos BCIE-2102; los cuales no han sido considerados en el inventario de Activo Fijo; ya que este registro contable es parte del procedimiento del cierre contable anual, en el cual se registran los montos para la PROVISION ANUAL, por lo que los vehículos aún no habían ingresado físicamente en diciembre/2016; en razón de lo cual el Activo fijo no los consideró. Asimismo, se identificó que la contabilidad no contemplaba los registros de \$ 23,000.00 correspondientes a 2 vehículos de rastras; y la cantidad de \$ 306,428.72; que corresponde a bienes adquiridos mediante el proyecto 5791, el cual fue liquidado en años anteriores al 2016 y no se incorporaron estos bienes a la cuenta 241. Sin embargo, forman parte de los registros del control administrativo de activo fijo. Se adjuntan los reportes de movimientos de cuenta 24117001 y 25171001, ambas relativas a Equipos de Transporte, Tracción y Elevación - Vehículos de Transporte-. REPARO DOS "DEFICIENCIA EN LA CONTABILIZACION DE BIENES". De conformidad al pliego de reparos N° JC-III-006-2019, se comprobó el registro de diversos bienes de larga duración en cuenta de gastos que hacen un total de \$47,842.00. La causa de la Responsabilidad Administrativa atribuida obedece a que el Contador Auxiliar, registré los bienes de larga duración con valores superiores a \$600.00, en cuenta contable diferente a la adecuada, y a que la jefa de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI), no supervisé el trabajo de dicho Contador. Sobre el particular, manifestamos: II- Que en cuanto al hallazgo que el equipo auditor identificó en el desarrollo de la auditoría al ejercicio fiscal 2016; realizada en el ejercicio 2018; es importante mencionar que se ha atribuido responsabilidad sobre una inconsistencia que ya había sido subsanada al momento de estarse desarrollando la auditoría del período auditado. Lo cual se hizo del conocimiento del equipo auditor sin que esto fuese valorado. Es importante mencionar que los bienes en cuestión ingresaron desde su adquisición al inventario de la bodega general; por lo que se mantuvieron fuera de funcionamiento, en razón de lo cual, contablemente permanecían en la cuenta 231 - BIENES EN EXISTENCIA; al momento de ser trasladados a las oficinas o centros penitenciarios respectivos para su uso, se efectuaron los registros como consumo en la cuenta contable 835 - GASTOS EN BIENES CAPITALIZABLES, para ser descargados de la cuenta 231 y trasladados posteriormente a la cuenta 241 - BIENES DEPRECIABLES; lo cual por una omisión no se realizó de forma inmediata o paralela al registro del consumo, sin embargo, se

hizo posteriormente, al momento de la cuadratura de bienes depreciables. Se adjunta el comprobante de partida contable identificada 1/121164, fechada 30 de diciembre del 2017; en la cual se contemplan, entre otros, los ajustes de los bienes que suman los \$ 47,842.00 objeto de este reparo. REPARO TRES "DEFICIENCIA EN LA CONTABILIZACION DE LA DEPRECIACION". De conformidad al pliego de reparos N° JC-III-006-2019, según el informe de auditoría se ha identificado los registros en la cuenta 83815 - GASTOS DE DEPRECIACION, correspondientes a diversos proyectos de inversión, por un monto que asciende a \$121,512.36: debiendo ser contabilizados en la cuenta 25190-DEPRECIACION. La causa de la Responsabilidad Administrativa atribuida obedece a que el Contador Auxiliar, registró los Gastos por Depreciación de Vehículos y Mobiliario de los Proyectos de Inversión en Bienes Privativos, en cuentas contables diferentes a las adecuadas, y a que la jefa de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI), no supervisó el trabajo de dicho Contador. Sobre el particular, manifestamos: Esta inconsistencia se corrigió en el desarrollo de la auditoría, para lo cual fueron presentadas al equipo auditor, el registro mayor de la cuenta 25190001-DEPRECIACION; con los comprobantes contables de las partidas de ajustes realizados, que suman el total de los \$121,512.36, todas de noviembre/2018, de acuerdo al siguiente detalle: (ver cuadros fs. 92 frente). REPARO CUATRO "DEFICIENCIAS EN LA LIQUIDACION DE PROYECTOS". De conformidad al pliego de reparos N° JC-III-006-2019, la causa de la Responsabilidad Administrativa atribuida obedece a que el Contador Auxiliar, al traspasar el valor de los bienes de los proyectos a las cuentas de Inversiones en Bienes de Uso, no descontó la cantidad de \$ 218,046.04 de la depreciación acumulada de dichos bienes y no trasladó el monto de \$ 309,835.46 a bienes depreciables, y a que la jefa de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI), no supervisó el trabajo de dicho Contador. Sobre el particular, manifestamos: a) Se trasladó el valor de bienes como "Equipos Médicos y de Laboratorios" y "Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso" que en total ascienden a \$ 218,046.04 (\$ 158,997.13 + \$ 59,048.91) al Costo de Adquisición, sin restar a éste, la depreciación acumulada de dichos bienes. Según el criterio del equipo auditor los montos de los bienes trasladados no debieron considerar la depreciación acumulada, sino que únicamente el valor en libros; sin embargo, el criterio aplicado en el registro de estos bienes es que como los mismos no han sido transferidos por otra Institución sino que se trata de un traslado de cuentas entre la misma Institución (es decir de la 232 - INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO Y DESARROLLO SOCIAL hacia la cuenta 241 - BIENES DEPRECIABLES), por la liquidación de los proyectos 5791 y 5940, de años anteriores; en tal sentido se trasladó el monto original de adquisición de los bienes hacia la cuenta 241-BIENES DEPRECIABLES y en forma separada se registró el monto de la depreciación acumulada que traían de arrastre a fin de amortizar el valor original de los bienes y continuar con la depreciación restante de acuerdo al tiempo de vida útil (5 años) de acuerdo a lo establecidos en la normativa sobre la depreciación de bienes de larga duración del manual de procedimientos de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Ministerio de Hacienda, que literalmente dice: "Los bienes muebles e



inmuebles provenientes de años anteriores, deberán amortizarse en el número de meses o años de vida útil que les resta. Este criterio no fue válido para el equipo auditor manifestando que el traslado de los bienes debió hacerse solo por el valor en libros sin mostrar la depreciación acumulada. Es importante mencionar que el criterio del equipo auditor no se ampara en normativa. Se adjuntan comprobantes de partidas contables, de acuerdo a lo siguiente:

- TRASLADO DE BIENES identificada 1/12915 del proyecto 5940; y partida contable 1/12908 del proyecto 5791, ambas hacen el total de \$ 218,046.04.
- DEPRECIACION ACUMULADA del proyecto 5940 identificada 1/12917 por \$ 33,033.40; y partida contable 1/12912 del proyecto 5791, por un total de \$ 80,376.04.

b) Al trasladar los saldos de Subgrupo 252-Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social, no fue registrada la cantidad de \$ 309,835.46 (\$ 306,428.72 + 53,406.74) en el subgrupo 241 "Bienes Depreciables"; de acuerdo al siguiente detalle:

- DEPRECIACION ACUMULADA del proyecto 5940 identificada 1/12917 por 533,033.40; y partida contable 1/12912 del proyecto 5791, por un total de 580,376.04.

b) Al trasladar los saldos de Subgrupo 252-Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social, no fue registrada la cantidad de \$ 309,835.46 (\$ 306,428.72 + \$ 3,406.74) en el subgrupo 241 "Bienes Depreciables"; de acuerdo al siguiente detalle: este reparo se vincula con el reparo Uno, en lo que corresponde al registro de \$ 306,428.72 por vehículos de transporte que fueron adquiridos mediante el proyecto 5791, el cual fue liquidado en años anteriores y en esa oportunidad no se incorporaron estos bienes a la cuenta 241 hasta posteriormente, mediante la partida contable 1109186, fechada 17 de septiembre del 2018; fotocopia adjunta. En lo que corresponde al valor de \$ 3,406.74; observamos que el monto total de la partida 1112 del 30/11/2016; es por el monto de 529,014.36, y no de 526,578.85, como lo relaciona en el reparo CUATRO; y Únicamente se trasladaron \$ 23,172.11 a la cuenta contable 241 - BIENES DEPRECIABLES siendo que el resto de valores corresponden a bienes menores a \$ 600.00; lo cual puede comprobarse según los registros iniciales en el libro mayor del ejercicio fiscal 2013, los cuales fueron realizados y amparados a las facturas recibidas durante la ejecución del proyecto, bajo la cuenta contable 25267001- Maquinaria y Equipo de producción; misma que fue reclasificada a la cuenta contable 25273004 -Maquinaria y Equipo en el año 2014, antes de la liquidación del proyecto, según partida contable 1/091. Se adjuntan libro mayor auxiliar de las cuentas contables 25267001 y de la 25273004; fotocopias de las facturas registradas y comprobantes de partidas contables relacionadas". Por lo que, ésta Cámara por medio de la resolución agregada de **FOLIOS 248 al 249 ambos vuelto**, tuvo por parte a la Fiscalía General de la República, en el carácter en que comparece, admitiendo el escrito juntamente con la credencial; asimismo, tuvo por parte a los señores: **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ y JOSE RAUL CALDERON CRUZ**; de igual forma, ordenó la práctica de Peritaje contable, a la documentación presentada como prueba de descargo, relacionada a los reparos: UNO- Diferencia entre saldo del estado de situación financiera y los documentos administrativos de control. DOS- Deficiencia en la contabilización de bienes. TRES- Deficiencia en la contabilización de

la depreciación. CUATRO- Deficiencias en la liquidación de proyectos; en ese sentido, se libró oficio a la Coordinación General de Auditoría de ésta Corte, para que designara un profesional en contaduría pública, a fin de ser nombrado como perito; por lo que, mediante oficio referencia CGA-627-19, se designó a la Licenciada Carmen Elena Velasco de Campos, profesional que fue nombrada como perito por medio de la resolución que corre agregada de fs. 253 al 254 ambos vuelto; sin embargo, la Licenciada Velasco de Campos, presentó ante ésta Cámara nota agregada a fs. 256, en la cual expresó entre otros puntos que sea sustituida de la designación del peritaje contable; bajo esa circunstancia, ésta Cámara mediante resolución de fs. 257 al 258 ambos vuelto, dejó sin efecto la resolución de folio **253** a folio **254** ambos vueltos, por medio de la cual se tuvo por recibido el oficio número **CGA-627-19**, procedente de la Coordinación General de Auditoría, agregado a fs. **251**, en el que se designa a la Licenciada VELASCO DE CAMPOS; consecuentemente, giró nuevamente oficio al Coordinador General de Auditoría de la Corte de Cuentas, a fin de designar como nuevo perito a un Auditor Gubernamental, para realizar la prueba pericial; en efecto, por medio de la resolución que corre agregada de fs. 262 al 263 ambos vuelto, ésta Cámara tuvo por recibida la nota referencia **CGA-809-19**, en la cual se designa a la Licenciada **DAMARIS LISSETTE RODRÍGUEZ HERNANDEZ RAMÍREZ**, quien fue nombrada como perito contable a fin de analizar la documentación presentada y relacionada a los reparos números Uno, Dos, Tres y Cuatro a efecto de determinar si ésta constituye prueba suficiente para ser estimada como elementos de descargo en materia financiera; señalándose para tal diligencia las ocho horas y quince minutos del día treinta de julio del presente año, en las Instalaciones de ésta Cámara; asimismo, se señaló a partir de las ocho horas y treinta minutos de esa misma fecha, para dar por iniciadas las diligencias de peritaje, comenzando con el estudio de la documentación según corresponde a cada reparo; de igual forma, el análisis de los papeles de Trabajo en los cuales se encuentra agregada la evidencia que respaldan los Reparos en comento, y cualquier otra documentación que estimara conveniente para el cumplimiento de su encargo.

A FOLIOS 268, corre agregada el Acta de Juramentación de Perito en la cual se estableció lo siguiente: "En la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día treinta de julio del año dos mil diecinueve, en las Instalaciones de esta Cámara; Presente ante los Suscritos Jueces, y Secretaria de Actuaciones Interina, se encuentra la Licenciada DAMARIS



295

LISSETTE RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ, mayor de edad, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno cero tres siete cinco uno uno guion cuatro, quien por resolución de folios 262 al 263 ambos vuelto, fue nombrada por ésta Cámara, como Perito, a efecto de practicar peritaje, a la documentación presentada y relacionada a cada reparo, según detalle: de folios 96 al 112 al REPARO NÚMERO UNO- DIFERENCIA ENTRE SALDO DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE CONTROL; de folios 113 al 152 al REPARO NÚMERO DOS- DEFICIENCIA EN LA CONTABILIZACIÓN DE BIENES; de folios 153 al 174 al REPARO NÚMERO TRES- DEFICIENCIA EN LA CONTABILIZACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN; y de fs. 175 al 248 al REPARO NÚMERO CUATRO- DEFICIENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS; en razón de lo anterior, la Perito nombrada deberá pronunciarse sobre las Condiciones establecidas por el Auditor, en los referidos reparos, a efecto de determinar si las presuntas deficiencias han sido superadas o no, por los servidores actuantes; para lo cual deberá examinar los cuadros detalles del Pliego de Reparos incorporados de folios 79 al 83 ambos vuelto, del presente proceso, papeles de trabajo y cualquier otra que estime conveniente, a fin de emitir su respectivo dictamen técnico, el cual deberá ser respaldado con cédulas de detalle de la documentación examinada, de tal forma que proporcione suficientes elementos de juicio para ser valorados oportunamente. Por tanto, de conformidad con el artículo 385 y 386 CPCM, procedemos a la respectiva juramentación. Acto seguido la Licenciada DAMARIS LISSETTE RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ, JURA cumplir bien y fielmente la diligencia encomendada; asimismo, manifiesta que no tiene incapacidad o interés alguno para llevar a cabo la presente diligencia. Y no habiendo más que hacer constar, cerramos la presente, a las ocho horas y veinte minutos de la fecha consignada al inicio de la presente acta, y para constancia firmamos”.

A FOLIOS 269 corre agregada el Acta de diligencia de Prueba Pericial, en la cual se estableció lo siguiente: “EN LAS INSTALACIONES DE LA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de julio del año dos mil diecinueve. Presentes los Licenciados SANTIAGO ANÍBAL OSEGUEDA RAMÍREZ y CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ BARAHONA, Jueces de Cuentas; Licenciada ANA CAROLINA MENJÍVAR FIGUEROA, Secretaria de Actuaciones Interina, todos de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; la licenciada DAMARIS LISSETTE RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ, Perito nombrada para la Prueba Pericial; y los señores: SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ, con documento único de identidad número cero uno siete dos ocho tres cero seis guion siete; y JOSE RAUL CALDERON CRUZ, con documento único de identidad número cero uno cero tres tres cuatro ocho cuatro guion uno. Siendo éstos el día, lugar y hora señalados para llevar a cabo la Diligencia de Peritaje contable a la documentación presentada y relacionada a cada

reparo, según detalle: de folios 96 al 112 al REPARO NÚMERO UNO DIFERENCIA ENTRE SALDO DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE CONTROL; de folios 113 al 152 al REPARO NÚMERO DOS- DEFICIENCIA EN LA CONTABILIZACIÓN DE BIENES; de folios 153 al 174 al REPARO NÚMERO TRES- DEFICIENCIA EN LA CONTABILIZACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN; y de fs. 175 al 248 al REPARO NÚMERO CUATRO- DEFICIENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS; correspondiente al Juicio de Cuentas con número de referencia JC-III-006-2019. Acto seguido tomó la palabra el licenciado Carlos Ernesto Álvarez Barahona, Juez de Cuentas de la Cámara, quien dio a conocer a los presentes el objeto de la diligencia a efectuarse expresando que por la naturaleza de los reparos se consideró necesario nombrar un experto en la materia para que efectuó peritaje contable en los cuatro reparos; porque el único objetivo es esclarecer los hechos presentados en las condiciones de los reparos, porque esa es la mejor satisfacción de un juzgador; asimismo, expreso que éste es un momento oportuno para que los servidores actuantes amplíen sus comentarios sobre los reparos, siendo propicio el momento para esclarecer los hechos. Por otra parte, tomo la palabra la Licenciada MENJÍVAR FIGUEROA, quien recapitulo lo antes expresado por el licenciado Álvarez concediendo la palabra a los presentes para que, se pronunciaran en esta diligencia, en ese sentido tomo la palabra SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ, quien manifestó que estaban en la mejor disposición de esclarecer los reparos atribuidos a sus personas, ya que durante la etapa de la auditoria ella manifiesta haber presentado a la auditora de la Corte de Cuentas, toda la documentación relacionada a superar las observaciones efectuadas; sin embargo, dicha documentación no fue valorada por la auditora que redacto los hallazgos, manifestando que espera que dicha documentación sea valorada en ésta instancia. Por otra parte, tomo la palabra el señor JOSE RAUL CALDERON CRUZ, quien expreso que efectivamente existe una conciliación de activo fijo que la auditora de ésta corte, no acepto en su oportunidad no obstante dicha conciliación fue debidamente elaborada de conformidad al sistema contable que maneja la dirección general de centros penales el cual es el sistema SAFI, implementado en todas las instituciones públicas por el Ministerio de Hacienda, por lo que, a su juicio es necesario que la perito nombrada examine y verifique dicha conciliación para efectos de sus conclusiones. Por su parte, la Licenciada DAMARIS LISSETTE RODRÍGUEZ de RAMÍREZ, manifestó que iniciara su labor pericial a partir del día siete de agosto del año en curso, examinando los Papeles de Trabajo, los documentos incorporados al expediente y cualquier otra información que estime pertinente para cumplir con su mandato y de ser necesario la verificación de cualquier cuenta contable del sistema SAFI u otro, se desplazará a las instalaciones de la Dirección General de Centros Penales, manifestando que rendirá su dictamen técnico a ésta Cámara en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siete de agosto del año en curso; y no habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente diligencia a las nueve horas con cincuenta minutos del día treinta de julio de dos mil diecinueve y para constancia firmamos”.



De **FOLIOS 270 al 280**, se encuentra el Dictamen Pericial emitido por la Licenciada DAMARIS LISSETTE RODRÍGUEZ de RAMÍREZ, juntamente con anexos de fs. 281 al 282, en el cual estableció sustancialmente lo siguiente: "RESULTADOS DE LAS PRUEBAS REALIZADAS POR EL PERITO: REPARO UNO: "DIFERENCIA ENTRE SALDO DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE CONTROL" Para comprobar este punto se realizó la verificación de la siguiente documentación: 1. Acta de Conciliación de bienes muebles e inmuebles. 2. Conciliaciones de saldos de Contabilidad y Activo Fijo. 3. Cuadro detalle de diferencias entre saldo del Estado de Situación Financiera y los documentos administrativos de control. 4. Cuadro Resumen de la Unidad de Registro y control de Activo Fijo. 5. Resumen de inventario de vehículos GOES y donación al 31 de diciembre de 2016, junto con el detalle de vehículos respectivamente. 6. Cuadro detalle de diferencias entre saldo del Estado de Situación Financiera y los documentos administrativos de control. 7. Partidas de Ajustes Contables con su respectiva documentación de respaldo. 8. Comparamos los valores presentados en el informe de auditoría con los valores del balance de comprobación al 31 de diciembre de 2016. 9. Verificamos la documentación de respaldo de las partidas provisionadas al cierre del año 2016. Conclusión: La diferencia de \$ 278,206.11 establecida al comparar el saldo al 31 de diciembre de 2016 según Estado de Situación Financiera Vrs. El Saldo según Inventario de Activos Fijos, no es una diferencia real de bienes o activos; sino que se debe a variaciones en clasificación de registros y a provisiones registradas contablemente al cierre del ejercicio 2016, que fueron registradas hasta el próximo periodo 2017, en el control de Activos Fijos; los cuales fueron considerados en cuadro resumen de Conciliación de Inventario de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2016. De igual manera en cuadro "Diferencia Entre Saldo del Estado de Situación Financiera y los Documentos Administrativos de Control", cabe mencionar que se verificó Acta de conciliación de bienes muebles e inmuebles, firmada en fecha 30 de enero de 2017, correspondiente al periodo relacionado; los documentos de respaldo verificados son considerados suficientes y adecuados, cumpliendo así a lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, en el Apartado C.3.2 Normas sobre el Control Interno Contable Institucional, 6 Validación de Datos Contables. REPARO DOS: "DEFICIENCIA EN LA CONTABILIZACION DE BIENES". Para comprobar este punto se realizó la verificación de la siguiente documentación: 1. Partida de Ajuste 1/121164, fechada, 30 de diciembre del 2017 que contempla los montos señalados en este reparo y anexo "resumen de inventario General al 31 de diciembre de 2016." 2. Comparamos los valores presentados en el informe de auditoría con los valores del balance de comprobación al 31 de diciembre de 2016. Conclusión: Comprobamos que los bienes de larga duración con valores mayores a \$600.00 contabilizados en cuentas 835 GASTOS EN BIENES CAPITALIZABLES por un monto total de \$ 47,842.00 al 31 de diciembre de 2016, fueron trasladados en el siguiente periodo contable, a la cuenta 241

BIENES DEPRECIABLES de acuerdo a la partida contable de ajuste 1/121164, de fecha 30 de diciembre del 2017 y la documentación de respaldo que es considerada suficiente y adecuada; corrigiendo así la omisión de este movimiento en el periodo señalado. Y cumpliendo con el manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido de conformidad con los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración financiera del Estado, en el romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Literal C. Normas, Sub literal C.2 Normas Específicas, C.2.4 Normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, Numeral "1. Valuación de los Bienes de Larga Duración, párrafos primero y segundo. REPARO TRES: "DEFICIENCIA EN LA DEPRECIACION DE LA CONTABILIDAD". Para comprobar este punto se realizó la verificación de la siguiente documentación: 1. Ajustes por reclasificación de cuenta por depreciación acumulada PROYECTOS 5748, 5903, 5897, 6586, 6561, 6162 (y no 6562) bajo la cuenta contable 25190001, trasladándose automáticamente a la cuenta 25191999. y su documentación anexa con relación a los montos por depreciación acumulada observados. 2. Comparamos los montos ajustados con los montos observados según informe de auditoría. Conclusión: Verificamos que la contabilización de los Gastos por Depreciación de Vehículos y Mobiliario de los Proyectos de Inversión en Bienes Privativos números 5897,6586,5748,5903,6162 y 6561 por un monto total de \$ 121,512.36, registrados en la cuenta 83815 "Gastos por Depreciación" al 31 de diciembre de 2016, fueron posteriormente trasladados a la cuenta 25190 "Depreciación" en fecha noviembre de 2018, efectuándose el registro automático por el Sistema "SAFI" el traslado a la cuenta 25191 "Costos Acumulados de la Inversión" al 31 de diciembre de 2018, de acuerdo a las partidas de ajuste y su documentación de respaldo que es considerada suficiente y adecuada: corrigiendo así el error de omisión de este movimiento en su correspondiente periodo contable y cumpliendo con el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido de conformidad con los Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el apartado C.2.12 Normas sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, 3. Contabilización de la Amortización. REPARO CUATRO: "DEFICIENCIA EN LA LIQUIDACION DE PROYECTOS". Para comprobar este punto se realizó la verificación de la siguiente documentación: 3. Balance de comprobación al 31 de diciembre de 2016, proyecto 5940 y 5791. 4. Cuadro comparativo de proyectos 5791 Y 5940. 5. Partida de ajuste número 112908 de fecha 23/12/2016, por traslado de bienes del proyecto 5791 a fondos GOES. 6. Partida de ajuste n° 112915 de fecha 23/12/2016, por traslado de bienes del proyecto 5940 al Fondos GOES. 7. Partida de ajuste 1/09186 de fecha 17/09/2018, por ajuste de ingreso de bienes depreciables. 8. Comparamos los montos ajustados con los montos observado según informe de auditoría. 9. Analizamos el criterio contable establecido en Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, sobre el registro de la depreciación acumulada. Conclusión: El traslado del valor de los bienes como "Equipos médicos y de laboratorio" y "Maquinaria, equipo y mobiliario diverso" por un monto de "\$ 218,046.04 (\$158,997.13 + \$59,048.91) al costa de adquisición junto con su valor de la depreciación acumulada, en



registros separados, por la liquidación de los proyectos 5791 y 5940, fue registrada de acuerdo a lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido de conformidad con los Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el apartado C.2.12 NORMAS SOBRE DEPRECIACION DE BIENES DE LARGA DURACION, NUMERAL 2. METODO DE DEPRECIACIÓN, PENULTIMO PARRAFO y C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS NUMERAL 2. LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS PARRAFO CUARTO. Además, concluimos que el monto de \$ 306,428.72 por Vehículos de Transporte que fueron adquiridos mediante el proyecto 5791, el cual fue liquidado en años anteriores y no fue trasladado del Subgrupo 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social al Subgrupo 241 "Bienes Depreciables" durante el ejercicio contable de 2016, fue trasladado posteriormente en el periodo contable 2018, según partida contable 1/09186, de fecha 17 de septiembre de 2018 y su documentación de respaldo que es considerada suficiente y adecuada; corrigiendo así el error de omisión de este movimiento en su correspondiente período contable. Y también concluimos que el monto reflejado en este reparo de \$ 26,578.85, correspondiente a la partida 1112, de fecha 30/11/2016, no es correcto: ya que, verificamos que es por el monto de \$ 29,014.36, generando una nueva diferencia de \$ 5,842.25. Esta diferencia es debido a que únicamente se trasladaron \$ 23,172.11 a la cuenta contable 241 BIENES DEPRECIABLES; ya que, el monto de \$ 5,842.25 corresponde a valores menores a \$600.00. cumpliendo así con lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido de conformidad con los Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el apartado C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS NUMERAL 2. LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS PARRAFO CUARTO. VI- Conclusión del Peritaje: Revisamos la documentación de respaldo de las partidas de ajustes contables, de cada uno de los reparos y concluimos que la documentación presentada es considerada suficiente y adecuada para respaldar cada uno de los registros contables elaborados por los responsables de la Dirección General de Centros Penales, cumpliendo con lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido de conformidad con los Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado". Por resolución de **fs. 282 vuelto al 283 frente**, éste Tribunal de Cuentas admitió el anterior dictamen técnico juntamente con anexos; y se concedió audiencia a la Representación Fiscal, la cual corre agregada a fs. 287, quien al emitir su respectiva opinión estableció sustancialmente lo siguiente: "Que se me ha notificado la resolución de las catorce horas con dos minutos del día cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas, por lo que evacuó dicha audiencia en los términos siguientes. Mediante escrito sin fecha, se mostraron parte en el proceso los señores SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ y JOSE RAUL CALDERON CRUZ, contestan el pliego de reparos en sentido negativo y presentan documentación, solicitan se designe un perito

contable para verificar los documentos presentados. Por lo anterior, se ordenó practicar PERITAJE CONTABLE a la documentación presentada como prueba de descargo, relacionada a los reparos uno, dos tres y cuatro que contiene el respectivo pliego de reparos, nombrándose como perito a la Licda. DAMARIS LISSETTE RODRIGUEZ RAMIREZ. La perito nombrada luego de practicar el peritaje mencionado, presento el respectivo Dictamen Pericial Contable de fecha veintisiete de agosto del presente año. En virtud de lo anterior, luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante el escrito presentado, de la documentación aportada como prueba de descargo y del resultado del peritaje contable realizado, podemos establecer que los cuatro reparos con responsabilidad administrativa que contiene el respectivo pliego de reparos se encuentran superados". Por resolución **A FOLIOS 287 vuelto a 288 frente**, este Tribunal de Cuentas tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA –DIFERENCIA ENTRE SALDO DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE CONTROL.

Condición que determina, que se comprobó que el saldo de los Bienes Depreciables presentados en el Estado de Situación Financiera, muestra diferencia con el saldo de control del Inventarios de Activo Fijo al 31/12/2016, por un monto \$ 278,206.11, según tabla en la cual se relaciona la cuenta y sub cuenta contable, nombre de la cuenta, saldo al 31/12/2016 según ESF U.F.13, saldo según Inventario de activo fijo y las diferencias. Infringiendo a criterio del auditor las disposiciones siguientes: el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido de conformidad con los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el apartado C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, 6. Validación Anual de los Datos Contables; el Manual de Organización y Funciones de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI), que tiene su base legal en el Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales (UFI'S); romano VI. DESCRIPCION DE FUNCIONES DEL PUESTO. FUNCIONES/ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. Reparo atribuido a los señores: **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ,**



Jefe de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI); y **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, Contador Auxiliar.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La Representación Fiscal, en su conclusión opinó sustancialmente lo siguiente: Luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante el escrito presentado, de la documentación aportada como prueba de descargo y del resultado del peritaje contable realizado, establece que respecto al reparo número uno, por responsabilidad administrativa que contiene el respectivo pliego de reparos se encuentra superado.

Por su parte, los señores: **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ** y **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, por medio de su escrito presentado y agregado de fs. 91 al 93, argumentaron en lo que respecta al presente reparo número uno, puntualmente lo siguiente: que sí fue realizada la conciliación de saldos contable de los bienes depreciables al 31 de diciembre del 2016; prueba de ello, es el acta de conciliación de bienes muebles e inmuebles, de fecha 30 de Enero del 2017, firmada por el Señor Amílcar Aparicio Meléndez, Coordinador de la Unidad de Activo Fijo, y el Lic. José Raúl Calderón Cruz, Contador de la USEFI., además agregan fotocopia en la cual se hace constar que el día treinta de enero del año dos mil diecisiete, reunidos en la oficina de la Unidad de Registro y Control de Activo Fijo de la DGCP, se llevó a cabo la revisión de los saldos en el Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles; además mencionan que, conforme a la variación encontrada por el Equipo de Auditores, en la cuenta específica de vehículos de transporte, se verificó que existe la separación contable de las cuentas 241 (bienes adquiridos con fondo general GOES) y 251 (bienes adquiridos con proyectos de inversión); sin embargo, el encargado de Activo fijo ha mezclado los bienes de ambas fuentes de financiamiento; no obstante, a nivel general se manejan los mismos registros, en la citada conciliación se determinaron diferencias por registros tanto en la contabilidad como en el control administrativo de activo fijo, los cuales se han plasmado en cuadro según prueba anexada; en este Anexo No.1, ellos mencionan, que se presentan los montos a nivel general registrados en la contabilidad y los del control administrativo de activo fijo, identificando la variación de registros, tales como: el registro de los bienes adquiridos con Presupuesto Extraordinario PESP,



contemplados por el encargado de activo fijo en GOES (CUENTA 241), y en la contabilidad fueron registrados en la cuenta de PROYECTOS (251) bajo la PROVISION/2016, por corresponder al proyecto 6583, y se identificó la cantidad de \$ 607,634.82 correspondientes a PROVISION/2016 por vehículos adquiridos con cargo a proyectos de inversión con financiamiento de préstamos externos BCIE-2102, los cuales según ellos, no han sido considerados en el inventario de Activo Fijo, ya que ese registro contable es parte del procedimiento del cierre contable anual, en el cual se registran los montos para la provisión anual; por lo que, los vehículos aún no habían ingresado físicamente en diciembre/2016; en razón de lo cual, ellos aluden que el activo fijo no los consideró; asimismo, se identificó que la contabilidad no contemplaba los registros de \$ 23,000.00 correspondientes a dos vehículos de rastras y la cantidad de \$ 306,428.72, que corresponde a bienes adquiridos mediante el proyecto 5791, el cual fue liquidado en años anteriores al 2016 y no se incorporaron estos bienes a la cuenta 241; sin embargo, argumentan que forman parte de los registros del control administrativo de activo fijo, además adjuntan los reportes de movimientos de cuenta 24117001 y 25171001, ambas relativas a Equipos de Transporte, Tracción y Elevación - Vehículos de Transporte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la Condición, opinión Fiscal, papeles de trabajo, informe pericial, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: al observar la referida condición, relacionada a la diferencia entre saldo del estado de situación financiera y los documentos administrativos de control; al respecto, es importante advertir primeramente lo siguiente:

Los servidores actuantes: **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ** y **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, por medio de su escrito presentado y agregado de fs. 91 al 93, en lo que respecta al presente reparo número uno, solicitaron la práctica de prueba pericial a las diferencias entre saldo del estado de situación financiera y los documentos administrativos de control; por lo que, considerando que se requieren de conocimientos especiales en contaduría pública, a efecto de determinar si existe diferencia entre el saldo de los Bienes Depreciables presentados en el Estado de Situación Financiera, y el saldo de control del Inventarios de Activo Fijo al 31/12/2016,



por un monto de \$278,206.11; bajo ese contexto, esta Cámara, mediante la resolución agregada de **FOLIOS 248 al 249 ambos vuelto**, ordenó la práctica de Peritaje contable, a la documentación presentada como prueba de descargo, relacionada al presente reparo número uno; posteriormente nombra mediante resolución de 262 al 263 ambos vuelto, a la Licenciada **DAMARIS LISSETTE RODRÍGUEZ de RAMÍREZ**, como perito contable a fin de analizar la documentación presentada y relacionada al reparo número uno, a efecto de determinar si ésta constituye prueba suficiente para ser estimada como elementos de descargo en materia financiera.

En este punto, es necesario mencionar que la prueba pericial, tiene por finalidad la obtención de un juicio de experiencia especializado, con el cual se pretende el conocimiento o interpretación de los datos de la realidad, necesarios para resolver el objeto del proceso, es decir que mediante la realización de un peritaje, no se aportan hechos como tales, sino máximas experienciales, propias del bagaje científico o práctico del perito. Lo que suministran los peritos son juicios de valor sobre cómo interpretar los hechos y en ese sentido, será analizado el Dictamen Pericial que corre agregado de folios **FOLIOS 270 al 280**, se encuentra el Dictamen Pericial emitido por la Licenciada DAMARIS LISSETTE RODRÍGUEZ de RAMÍREZ, juntamente con anexos de fs. 281 al 282, en el cual estableció sustancialmente lo siguiente:

“...RESULTADOS DE LAS PRUEBAS REALIZADAS POR EL PERITO: REPARO UNO: “DIFERENCIA ENTRE SALDO DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE CONTROL” Para comprobar este punto se realizó la verificación de la siguiente documentación: 1. Acta de Conciliación de bienes muebles e inmuebles. 2. Conciliaciones de saldos de Contabilidad y Activo Fijo. 3. Cuadro detalle de diferencias entre saldo del Estado de Situación Financiera y los documentos administrativos de control. 4. Cuadro Resumen de la Unidad de Registro y control de Activo Fijo. 5. Resumen de inventario de vehículos GOES y donación al 31 de diciembre de 2016, junto con el detalle de vehículos respectivamente. 6. Cuadro detalle de diferencias entre saldo del Estado de Situación Financiera y los documentos administrativos de control. 7. Partidas de Ajustes Contables con su respectiva documentación de respaldo. 8. Comparamos los valores presentados en el informe de auditoría con los valores del balance de comprobación al 31 de diciembre de 2016. 9. Verificamos la documentación de respaldo de las partidas provisionadas al cierre del año 2016. Conclusión: La diferencia de \$ 278,206.11 establecida al comparar el saldo al 31 de diciembre de 2016 según Estado de Situación Financiera Vrs. El Saldo según Inventario de Activos Fijos, no es una diferencia real de bienes o activos; sino que se

debe a variaciones en clasificación de registros y a provisiones registradas contablemente al cierre del ejercicio 2016, que fueron registradas hasta el próximo periodo 2017, en el control de Activos Fijos; los cuales fueron considerados en cuadro resumen de Conciliación de Inventario de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2016. De igual manera en cuadro "Diferencia Entre Saldo del Estado de Situación Financiera y los Documentos Administrativos de Control", cabe mencionar que se verificó Acta de conciliación de bienes muebles e inmuebles, firmada en fecha 30 de enero de 2017, correspondiente al periodo relacionado, los documentos de respaldo verificados son considerados suficientes y adecuados, cumpliendo así a lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, en el Apartado C.3.2 Normas sobre el Control Interno Contable Institucional, 6 Validación de Datos Contables. Conclusión del Peritaje: Revisamos la documentación de respaldo de las partidas de ajustes contables, de cada uno de los reparos y concluimos que la documentación presentada es considerada suficiente y adecuada para respaldar cada uno de los registros contables elaborados por los responsables de la Dirección General de Centros Penales, cumpliendo con lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido de conformidad con los Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado".

En base a lo anterior, ésta Cámara procede a analizar el Informe Técnico:

Que conforme a la verificación de la documentación: 1. Acta de Conciliación de bienes muebles e inmuebles. 2. Conciliaciones de saldos de Contabilidad y Activo Fijo. 3. Cuadro detalle de diferencias entre saldo del Estado de Situación Financiera y los documentos administrativos de control. 4. Cuadro Resumen de la Unidad de Registro y control de Activo Fijo. 5. Resumen de inventario de vehículos GOES y donación al 31 de diciembre de 2016, junto con el detalle de vehículos respectivamente. 6. Cuadro detalle de diferencias entre saldo del Estado de Situación Financiera y los documentos administrativos de control. 7. Partidas de Ajustes Contables con su respectiva documentación de respaldo; no obstante, en fase de auditoría no fue presentada tal documentación, consecuentemente, no pudo determinarse que el saldo de los bienes depreciables presentados en el Estado de Situación Financiera, se encuentre conciliado con el saldo del inventario de activo fijo, en relación a los montos y bienes registrados en las partidas contables; sin embargo, al verificar tal documentación, fue posible comparar los valores presentados en el informe de auditoría con los valores



300

del balance de comprobación al 31 de diciembre de 2016; además, se verificó la documentación de respaldo de las partidas provisionadas al cierre del año 2016; determinándose finalmente que, la diferencia de \$ 278,206.11 establecida al comparar el saldo al 31 de diciembre de 2016 según Estado de Situación Financiera Vrs. El Saldo según Inventario de Activos Fijos, no es una diferencia real de bienes o activos, sino que se debe a variaciones en clasificación de registros y a provisiones registradas contablemente al cierre del ejercicio 2016, que fueron registradas hasta el próximo periodo 2017, en el control de Activos Fijos; los cuales al ser considerados por la Licenciada RODRIGUEZ de RAMÍREZ, en cuadro resumen de Conciliación de Inventario de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2016, asimismo, en cuadro "Diferencia Entre Saldo del Estado de Situación Financiera y los Documentos Administrativos de Control", constató que en acta de conciliación de bienes muebles e inmuebles, firmada en fecha 30 de enero de 2017, correspondiente al periodo relacionado, los documentos de respaldo son efectivamente suficientes y adecuados, conforme a lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, en el Apartado C.3.2 Normas sobre el Control Interno Contable Institucional, 6 Validación de Datos Contables.

Por todo lo anterior, los suscritos Jueces, consideramos importante destacar que habiendo analizado el dictamen pericial antes enunciado, según las máximas de experiencia presentadas por la perito, así como la documentación incorporada al proceso, los suscritos consideramos pertinente estimar el valor probatorio de la prueba pericial, la que ha permitido concluir que, los documentos de respaldo son efectivamente suficientes y adecuados, conforme a lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, en el Apartado C.3.2 Normas sobre el Control Interno Contable Institucional, 6 Validación de Datos Contables; es decir, se ha conciliado el saldo contable de los Bienes Depreciables, con el saldo registrado en el inventario de control del Activo Fijo.

En conclusión, por todo lo anteriormente mencionado, es procedente dictar un fallo absolutorio por Responsabilidad Administrativa a favor de los señores: **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, Jefe de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI); y **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, Contador Auxiliar.

REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA – DEFICIENCIA EN LA CONTABILIZACIÓN DE BIENES.

Condición que determina, que se comprobó que durante el período sujeto a examen, Equipos Informáticos y Maquinaria y Equipo de Producción para apoyo institucional, considerados como bienes de larga duración, que tienen un valor cada uno mayor a \$ 600.00 y en total ascienden a un monto de \$ 47,842.00, fueron registrados contablemente en cuentas de gastos y no en cuentas de inversiones en bienes de uso, según se detalla en cuadro la sub cuenta, fecha, concepto, precio unitario y monto total. Infringiendo a criterio del auditor las disposiciones siguientes: el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido de conformidad con los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Literal C. Normas, Sub literal C.2 Normas Específicas, C.2.4 Normas Sobre inversiones en Bienes de Larga Duración, Numeral "1. Valuación de los Bienes de Larga Duración, párrafos primero y segundo; y el Manual de Organización y Funciones de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI), tiene su base legal en el Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales (UFI'S), romano VI. DESCRIPCION DE FUNCIONES DEL PUESTO.FUNCIONES/ACTIVIDADES ESPECIFICAS. Reparos atribuido a los señores: **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, Jefe de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI); y **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, Contador Auxiliar.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La Representación Fiscal, en su conclusión opinó sustancialmente lo siguiente: Luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante el escrito presentado, de la documentación aportada como prueba de descargo y del resultado del peritaje contable realizado, establece que respecto al reparo número dos, por responsabilidad administrativa que contiene el respectivo pliego de reparos se encuentra superado.

Por su parte, los señores: **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ** y **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, por medio de su escrito presentado y agregado de fs. 91 al 93, argumentaron en lo que respecta al presente reparo número dos, puntualmente lo



301

siguiente: Que en cuanto al hallazgo que el equipo auditor identificó en el desarrollo de la auditoría al ejercicio fiscal 2016, realizada en el ejercicio 2018, mencionan que, se ha atribuido responsabilidad sobre una inconsistencia que ya había sido subsanada al momento de estarse desarrollando la auditoría del período auditado; lo cual se hizo del conocimiento del equipo auditor sin que esto fuese valorado; además establecen que, los bienes en cuestión ingresaron desde su adquisición al inventario de la bodega general; por lo que, se mantuvieron fuera de funcionamiento, en razón de lo cual, contablemente permanecían en la cuenta 231 - bienes en existencia; al momento de ser trasladados a las oficinas o centros penitenciarios respectivos para su uso, se efectuaron los registros como consumo en la cuenta contable 835 - gastos en bienes capitalizables, para ser descargados de la cuenta 231 y trasladados posteriormente a la cuenta 241 - bienes depreciables; lo cual por una omisión no se realizó de forma inmediata o paralela al registro del consumo; sin embargo, ellos argumentan que, se realizó al momento de la cuadratura de bienes depreciables, además adjuntan el comprobante de partida contable identificada 1/121164, fechada 30 de diciembre del 2017, en la que se contemplan, entre otros, los ajustes de los bienes que suman los \$ 47,842.00 objeto de este reparo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la Condición, opinión Fiscal, papeles de trabajo, informe pericial, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: al observar la referida condición, relacionada a las deficiencias en la contabilización de bienes; al respecto, es importante advertir primeramente lo siguiente:

Los servidores actuantes: **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ** y **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, por medio de su escrito presentado y agregado de fs. 91 al 93, en lo que respecta al presente reparo número dos, solicitaron la práctica de prueba pericial a las presuntas deficiencias en la contabilización de bienes; por lo que, considerando que se requieren de conocimientos especiales en contaduría pública, a efecto de determinar si los equipos informáticos y maquinaria y equipo de producción para apoyo institucional, considerados como bienes de larga duración, fueron registrados contablemente en cuentas de gastos y no en cuentas de inversiones en bienes de uso; bajo ese contexto, esta Cámara, mediante la resolución agregada de

FOLIOS 248 al 249 ambos vuelto, ordenó la práctica de Peritaje contable, a la documentación presentada como prueba de descargo, relacionada al presente reparo número dos; posteriormente nombra mediante resolución de 262 al 263 ambos vuelto, a la Licenciada **DAMARIS LISSETTE RODRÍGUEZ de RAMÍREZ**, como perito contable a fin de analizar la documentación presentada y relacionada al reparo número dos, a efecto de determinar si ésta constituye prueba suficiente para ser estimada como elementos de descargo en materia financiera.

En este punto, es necesario mencionar que la prueba pericial, tiene por finalidad la obtención de un juicio de experiencia especializado, con el cual se pretende el conocimiento o interpretación de los datos de la realidad, necesarios para resolver el objeto del proceso, es decir que mediante la realización de un peritaje, no se aportan hechos como tales, sino máximas experienciales, propias del bagaje científico o práctico del perito. Lo que suministra los peritos son juicios de valor sobre cómo interpretar los hechos y en ese sentido, será analizado el Dictamen Pericial que corre agregado de folios **FOLIOS 270 al 280**, se encuentra el Dictamen Pericial emitido por la Licenciada DAMARIS LISSETTE RODRÍGUEZ de RAMÍREZ, juntamente con anexos de fs. 281 al 282, en el cual estableció sustancialmente lo siguiente: *"...REPARO DOS: "DEFICIENCIA EN LA CONTABILIZACION DE BIENES". Para comprobar este punto se realizó la verificación de la siguiente documentación: 1. Partida de Ajuste 1/121164, fechada, 30 de diciembre del 2017 que contempla los montos señalados en este reparo y anexo "resumen de inventario General al 31 de diciembre de 2016." 2. Comparamos los valores presentados en el informe de auditoría con los valores del balance de comprobación al 31 de diciembre de 2016. Conclusión: Comprobamos que los bienes de larga duración con valores mayores a \$600.00 contabilizados en cuentas 835 GASTOS EN BIENES CAPITALIZABLES por un monto total de \$ 47,842.00 al 31 de diciembre de 2016, fueron trasladados en el siguiente periodo contable, a la cuenta 241 BIENES DEPRECIABLES de acuerdo a la partida contable de ajuste 1/121164, de fecha 30 de diciembre del 2017 y la documentación de respaldo que es considerada suficiente y adecuada; corrigiendo así la omisión de este movimiento en el periodo señalado. Y cumpliendo con el manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido de conformidad con los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración financiera del Estado, en el romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Literal C. Normas, Sub literal C.2 Normas Específicas, C.2.4 Normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga*



302

Duración, Numeral "1. Valuación de los Bienes de Larga Duración, párrafos primero y segundo...";

En base a lo anterior, ésta Cámara procede a analizar el Informe Técnico:

Que conforme a Informe Pericial se verificó la documentación siguiente: 1. Partida de Ajuste 1/121164, fechada, 30 de diciembre del 2017 que contempla los montos señalados en este reparo y anexo "resumen de inventario General al 31 de diciembre de 2016." 2. Se comparó los valores presentados en el informe de auditoría con los valores del balance de comprobación al 31 de diciembre de 2016; en ese sentido, la perito comprobó que los bienes de larga duración con valores mayores a \$ 600.00 contabilizados en cuentas 835 gastos en bienes capitalizables por un monto total de \$ 47,842.00 al 31 de diciembre de 2016, fueron trasladados en el siguiente periodo contable, a la cuenta 241 bienes depreciables de acuerdo a la partida contable de ajuste 1/121164, de fecha 30 de diciembre del 2017 y la documentación, determinando que la misma, es suficiente y adecuada; al respecto, los suscritos compartimos la conclusión de la perito contable, en virtud de que, si bien es cierto, los bienes se reclasificaron en la partida contable N° 1121164 de fecha 30 de diciembre de año 2017, en la cual, se tomó en cuenta que el año 2016, era bisiesto, en ese sentido, el inventario procesado por activo fijo, daba diferencia con respecto al saldo contable del mismo año; por lo que, en dicha partida se hicieron todos los ajustes por ingreso de bienes y disminución de saldo por depreciación; en ese contexto, según la documentación incorporada por los Servidores Actuales, así como el análisis realizado por la Licenciada RODRÍGUEZ de RAMÍREZ, quien determinó que se ha corregido la omisión de este movimiento en el periodo señalado, cumpliendo así con el manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido de conformidad con los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración financiera del Estado, en el romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Literal C. Normas, Sub literal C.2 Normas Específicas, C.2.4 Normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, Numeral "1. Valuación de los Bienes de Larga Duración, párrafos primero y segundo; al respecto, los suscritos coincidimos en que las deficiencias en la contabilización de bienes han sido subsanadas.

Por todo lo anterior, los suscritos Jueces, consideramos importante destacar que habiendo analizado el dictamen pericial antes enunciado, según las máximas de experiencia presentadas por la perito, y documentación incorporada por los Servidores

Actuantes, los suscritos consideramos pertinente estimar el valor probatorio de la prueba pericial, la que ha permitido concluir que, el registro de bienes de larga duración con valores superiores a \$ 600.00, fue corregido a la cuenta contable adecuada; determinándose que el saldo de la cuenta de Inversiones en Bienes de Uso y el saldo de las cuentas de Gastos en Equipo Informático y en Maquinaria y Equipo, que se presentan en los Estados Financieros, sea efectivamente consistente.

En conclusión, por todo lo anteriormente mencionado, es procedente dictar un fallo absolutorio por Responsabilidad Administrativa a favor de los señores: **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, Jefe de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI); y **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, Contador Auxiliar.

REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA – DEFICIENCIA EN LA CONTABILIZACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN.

Condición que determina, que durante el período sujeto a examen, en la Dirección General de Centros Penales, la contabilización de los Gastos por Depreciación de Vehículos y Mobiliario de los Proyectos de Inversiones en Bienes Privativos números 5897, 5748, 5903, 6562, 6561 y 6586 que ascienden a un monto de \$ 121,512.36, se registraron en la cuenta 83815 “Gastos por Depreciación”, debiendo ser contabilizados en la cuenta 25190 “Depreciación”, y posteriormente trasladados a la cuenta 25191 “Costos Acumulados de la Inversión”. Según se detalla en cuadro la partida, fecha, concepto y montos. Infringiendo a criterio del auditor las disposiciones siguientes: el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido de conformidad con los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el apartado C.2.12 Normas Sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración 3. Contabilización de la Amortización; el Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público 2011, que tiene su base legal en el Art.105 literal b) de Ley Orgánica de Administración del Estado, “Capítulo II Tratamiento de Cuentas Materia: Tratamiento de Cuentas de Recursos **Inversiones en Bienes Privativos** Código 25190 Depreciación; Código 25198 Depreciación Acumulada; y el Manual de Organización y Funciones de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI), que tiene su base legal en el Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales (UFI’S); romano VI. DESCRIPCION DE FUNCIONES DEL PUESTO. FUNCIONES/



ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. Reparos atribuido a los señores: **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, Jefe de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI); y **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, Contador Auxiliar.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La Representación Fiscal, en su conclusión opinó sustancialmente lo siguiente: Luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante el escrito presentado, de la documentación aportada como prueba de descargo y del resultado del peritaje contable realizado, establece que respecto al reparo número tres, por responsabilidad administrativa que contiene el respectivo pliego de reparos se encuentra superado.

Por su parte, los señores: **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ** y **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, por medio de su escrito presentado y agregado de fs. 91 al 93, argumentaron en lo que respecta al presente reparo número tres, puntualmente lo siguiente: La causa de la Responsabilidad Administrativa atribuida obedece a que el Contador Auxiliar, registró los Gastos por Depreciación de Vehículos y Mobiliario de los Proyectos de Inversión en Bienes Privativos, en cuentas contables diferentes a las adecuadas, y a que la jefa de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI), no supervisó el trabajo de dicho Contador; en ese contexto, ellos argumentan que, tal inconsistencia se corrigió en el desarrollo de la auditoría, para lo cual fueron presentadas al equipo auditor, el registro mayor de la cuenta 25190001- depreciación, con los comprobantes contables de las partidas de afustes realizados, que suman el total de los \$ 121,512.36, todas de noviembre/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la Condición, opinión Fiscal, papeles de trabajo, informe pericial, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: al observar la referida condición, relacionada a la diferencia entre saldo del estado de situación financiera y los documentos administrativos de control; al respecto, es importante advertir primeramente lo siguiente:

Los servidores actuantes: **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ** y **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, por medio de su escrito presentado y agregado de fs. 91 al 93, en lo que respecta al presente reparo número tres, solicitaron la práctica de prueba pericial a las deficiencias en la contabilización de la depreciación; por lo que, considerando que se requieren de conocimientos especiales en contaduría pública, a efecto de determinar si la contabilización de los Gastos por Depreciación de Vehículos y Mobiliario de los Proyectos de Inversiones en Bienes Privativos números 5897, 5748, 5903, 6562, 6561 y 6586 que ascienden a un monto de \$121,512.36, se registraron en la cuenta 83815 "Gastos por Depreciación", debiendo ser contabilizados en la cuenta 25190 "Depreciación", y posteriormente trasladados a la cuenta 25191 "Costos Acumulados de la Inversión"; bajo ese contexto, esta Cámara, mediante la resolución agregada de **FOLIOS 248 al 249 ambos vuelto**, ordenó la práctica de Peritaje contable, a la documentación presentada como prueba de descargo, relacionada al presente reparo número tres; posteriormente nombra mediante resolución de 262 al 263 ambos vuelto, a la Licenciada **DAMARIS LISSETTE RODRÍGUEZ de RAMÍREZ**, como perito contable a fin de analizar la documentación presentada y relacionada al reparo número tres, a efecto de determinar si ésta constituye prueba suficiente para ser estimada como elementos de descargo en materia financiera.

En este punto, es necesario mencionar que la prueba pericial, tiene por finalidad la obtención de un juicio de experiencia especializado, con el cual se pretende el conocimiento o interpretación de los datos de la realidad, necesarios para resolver el objeto del proceso, es decir que mediante la realización de un peritaje, no se aportan hechos como tales, sino máximas experienciales, propias del bagaje científico o práctico del perito. Lo que suministran los peritos son juicios de valor sobre cómo interpretar los hechos y en ese sentido, será analizado el Dictamen Pericial que corre agregado de folios **FOLIOS 270 al 280**, se encuentra el Dictamen Pericial emitido por la Licenciada **DAMARIS LISSETTE RODRÍGUEZ de RAMÍREZ**, juntamente con anexos de fs. 281 al 282, en el cual estableció sustancialmente lo siguiente: *"...REPARO TRES: "DEFICIENCIA EN LA DEPRECIACION DE LA CONTABILIDAD". Para comprobar este punto se realizó la verificación de la siguiente documentación: 1. Ajustes por reclasificación de cuenta por depreciación acumulada PROYECTOS 5748, 5903, 5897, 6586, 6561, 6162 (y no 6562) bajo la cuenta contable 25190001, trasladándose automáticamente a la cuenta 25191999, y su documentación anexa con*



304

relación a los montos por depreciación acumulada observados. 2. Comparamos los montos ajustados con los montos observados según informe de auditoría. Conclusión: Verificamos que la contabilización de los Gastos por Depreciación de Vehículos y Mobiliario de los Proyectos de Inversión en Bienes Privativos números 5897,6586,5748,5903,6162 y 6561 por un monto total de \$ 121,512.36, registrados en la cuenta 83815 "Gastos por Depreciación" al 31 de diciembre de 2016, fueron posteriormente trasladados a la cuenta 25190 "Depreciación" en fecha noviembre de 2018, efectuándose el registro automático por el Sistema "SAFI" el traslado a la cuenta 25191 "Costos Acumulados de la Inversión" al 31 de diciembre de 2018, de acuerdo a las partidas de ajuste y su documentación de respaldo que es considerada suficiente y adecuada: corrigiendo así el error de omisión de este movimiento en su correspondiente periodo contable y cumpliendo con el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido de conformidad con los Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el apartado C.2.12 Normas sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, 3. Contabilización de la Amortización...".

En base a lo anterior, ésta Cámara procede a analizar el Informe Técnico:

Que conforme a la verificación de la documentación: 1. Ajustes por reclasificación de cuenta por depreciación acumulada PROYECTOS 5748, 5903, 5897, 6586, 6561, 6162 (y no 6562) bajo la cuenta contable 25190001, trasladándose automáticamente a la cuenta 25191999, y su documentación anexa con relación a los montos por depreciación acumulada observados; asimismo, si bien es cierto, el registro de los bienes en la cuenta 83815, fue un seguimiento de partidas contables debido a la cantidad de bienes a depreciar al 31 de diciembre de año 2016, sin tomar en cuenta el código de proyecto; por lo que, a tal fecha existían 3,501 bienes repartidos entre GOES y 14 proyectos más; en ese orden, los servidores actuantes presentaron los ajustes correspondientes por cada uno de los valores de dicha deficiencia, los cuales fueron analizados por la perito, determinándose que: la contabilización de los Gastos por Depreciación de Vehículos y Mobiliario de los Proyectos de Inversión en Bienes Privativos números 5897,6586,5748,5903,6162 y 6561 por un monto total de \$ 121,512.36, registrados en la cuenta 83815 "Gastos por Depreciación" al 31 de diciembre de 2016, fueron posteriormente trasladados a la cuenta 25190 "Depreciación" en fecha noviembre de 2018, efectuándose el registro automático por

el Sistema "SAFI" el traslado a la cuenta 25191 "Costos Acumulados de la Inversión" al 31 de diciembre de 2018, de acuerdo a las partidas de ajuste y su documentación de respaldo que es considerada suficiente y adecuada, corrigiendo así el error de omisión de este movimiento en su correspondiente periodo contable y cumpliendo con el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado.

Por todo lo anterior, los suscritos Jueces, consideramos importante destacar que habiendo analizado el dictamen pericial antes enunciado, juntamente con la documentación incorporada por los Servidores Actuales; según las máximas de experiencia presentadas por la perito, los suscritos consideramos pertinente estimar el valor probatorio de la prueba pericial, la que ha permitido concluir que, los registros de los Gastos por Depreciación de Vehículos y Mobiliario de los Proyectos de Inversiones en Bienes Privativos, fueron corregidos y realizados en cuentas contables adecuadas; es decir, los saldos de las cuentas 83815 "Gastos por Depreciación" y "25191 "Costo Acumulados de la Inversión", se presentan en los Estados Financieros, de forma consistente.

En conclusión, por todo lo anteriormente mencionado, es procedente dictar un fallo absolutorio por Responsabilidad Administrativa a favor de los señores: **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, Jefe de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI); y **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, Contador Auxiliar.

REPARO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA – DEFICIENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS.

Condición que determina, que durante el período sujeto a examen, la liquidación de los Proyectos 5791 y 5940, presenta las deficiencias siguientes: a) se trasladó el valor de bienes como "Equipos Médicos y de Laboratorios" y "Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso" que en total asciende a \$ 218,046.04 (\$158,997.13+\$59,048.91) al Costo de Adquisición, sin restar a éste, la depreciación acumulada de dichos bienes, según detalle en el cual se relaciona los proyectos 5791 y 5940, con sus respectiva partidas números 112908-112915, conceptos y montos; y b) Al trasladar los saldos del



305

Subgrupo 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social no fue registrada la cantidad de \$309,835.46 (\$306,428.72+\$3,406.74), en el Subgrupo 241 "Bienes Depreciables", según detalle en el cual se relaciona los proyectos 5791 y 5940, con sus respectiva partidas números 112908,1112, 112915, y valores no trasladados al subgrupo 241. Infringiendo a criterio del auditor las disposiciones siguientes: el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido de conformidad con los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el apartado C.2.6 Normas, Sobre Inversiones en Proyectos numeral 2. Liquidación de los proyectos párrafo cuarto; además, el Manual de Organización y Funciones de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI), que tiene su base legal en el Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales (UFI'S), romano VI. DESCRIPCION DE FUNCIONES DEL PUESTO. FUNCIONES/ ACTIVIDADES ESPECIFICAS. Reparó atribuido a los señores: **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, Jefe de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI); y **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, Contador Auxiliar.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La Representación Fiscal, en su conclusión opinó sustancialmente lo siguiente: Luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante el escrito presentado, de la documentación aportada como prueba de descargo y del resultado del peritaje contable realizado, establece que respecto al reparo número cuatro, por responsabilidad administrativa que contiene el respectivo pliego de reparos se encuentra superado.

Por su parte, los señores: **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ** y **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, por medio de su escrito presentado y agregado de fs. 91 al 93, argumentaron en lo que respecta al presente reparo número cuatro, puntualmente lo siguiente: a) Se trasladó el valor de bienes como "Equipos Médicos y de Laboratorios" y "Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso" que en total ascienden a \$ 218,046.04 (\$ 158,997.13 + \$ 59,048.91) al Costo de Adquisición, sin restar a éste, la depreciación acumulada de dichos bienes; por lo que, ellos mencionan que, según el criterio del equipo auditor los montos de los bienes trasladados no debieron considerar la depreciación acumulada, sino que únicamente el valor en libros; sin embargo, el



criterio aplicado en el registro de estos bienes es que como los mismos no han sido transferidos por otra Institución sino que se trata de un traslado de cuentas entre la misma Institución es decir de la 232 - inversiones en bienes de uso público y desarrollo social hacia la cuenta 241 - bienes depreciables, por la liquidación de los proyectos 5791 y 5940, de años anteriores; en ese sentido, ellos establecen que se trasladó el monto original de adquisición de los bienes hacia la cuenta 241- bienes depreciables y en forma separada se registró el monto de la depreciación acumulada que traían de arrastre a fin de amortizar el valor original de los bienes y continuar con la depreciación restante de acuerdo al tiempo de vida útil (5 años) de acuerdo a lo establecidos en la normativa sobre la depreciación de bienes de larga duración del manual de procedimientos de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Ministerio de Hacienda; además argumentan que, el criterio del equipo auditor no se ampara en normativa, por lo que, adjuntan comprobantes de partidas contables. b) Al trasladar los saldos de Subgrupo 252-Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social, no fue registrada la cantidad de \$ 309,835.46 (\$ 306,428.72 + 53,406.74) en el subgrupo 241 "Bienes Depreciables"; ellos mencionan que, éste reparo se vincula con el reparo Uno, en lo que corresponde al registro de \$ 306,428.72 por vehículos de transporte que fueron adquiridos mediante el proyecto 5791, el cual fue liquidado en años anteriores y en esa oportunidad no se incorporaron estos bienes a la cuenta 241 hasta posteriormente, mediante la partida contable 1109186, fechada 17 de septiembre del 2018, fotocopia adjunta; En lo que corresponde al valor de \$ 3,406.74, argumentan que el monto total de la partida 1112 del 30/11/2016, es por el monto de \$ 29,014.36, y no de \$ 26,578.85, como lo relaciona en el reparo CUATRO; y que, únicamente se trasladaron \$ 23,17211 a la cuenta contable 241 - bienes depreciables, siendo que el resto de valores corresponden a bienes menores a \$ 600.00, lo cual puede comprobarse según los registros iniciales en el libro mayor del ejercicio fiscal 2013, los cuales fueron realizados y amparados a las facturas recibidas durante la ejecución del proyecto, bajo la cuenta contable 25267001- Maquinaria y Equipo de producción, misma que fue reclasificada a la cuenta contable 25273004-Maquinaria y Equipo en el año 2014, antes de la liquidación del proyecto, según partida contable 1/091. Finalmente, mencionan que, adjuntan libro mayor auxiliar de las cuentas contables 25267001 y de la 25273004, fotocopias de las facturas registradas y comprobantes de partidas contables relacionadas.



FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la Condición, opinión Fiscal, papeles de trabajo, informe pericial, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: al observar la referida condición, relacionada a las deficiencias en la liquidación de proyectos; al respecto, es importante advertir primeramente lo siguiente:

Los servidores actuantes: **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ** y **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, por medio de su escrito presentado y agregado de fs. 91 al 93, en lo que respecta al presente reparo número cuatro, solicitaron la práctica de prueba pericial a las deficiencias en la liquidación de proyectos; por lo que, considerando que el Contador Público en función de perito dentro de un proceso de cuentas con la finalidad de proporcionar al juzgador argumentos o razones para la formación de sus conocimientos respecto de hechos contables, financieros y afines; así como en la determinación de sus características, sus causas y cuantía de sus efectos, factores sobre las cuales los suscritos necesitan adquirir certeza al momento de determinar responsabilidades; en ese sentido, determinar si efectivamente la liquidación de los Proyectos 5791 y 5940, presentó deficiencias; bajo ese contexto, de igual forma a los reparos anteriores, esta Cámara, ordenó la práctica de Peritaje contable, a la documentación presentada como prueba de descargo, relacionada al presente reparo número cuatro, nombrándose a la Licenciada **DAMARIS LISSETTE RODRÍGUEZ de RAMÍREZ**, como perito contable a fin de analizar dicha documentación relacionada al reparo número cuatro, a efecto de determinar si ésta constituye prueba suficiente para ser estimada como elementos de descargo en materia financiera.

En este punto, es necesario mencionar que la prueba pericial, tiene por finalidad la valoración de hechos en materia contable, esto es, para el caso del Juicio de Cuentas, hallazgos de contenido financiero-económico y que requieran un análisis objetivo para fijar una valoración exacta de las presuntas deficiencias en la liquidación de proyectos, conforme a Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de Contabilidad; es decir que mediante la realización de un peritaje, se aportan máximas experienciales, propias del bagaje científico o práctico del perito; por lo que, suministran los peritos son juicios de valor sobre cómo interpretar los hechos y en ese sentido, será analizado el Dictamen Pericial

que corre agregado de folios **FOLIOS 270 al 280**, se encuentra el Dictamen Pericial emitido por la Licenciada DAMARIS LISSETTE RODRÍGUEZ de RAMÍREZ, juntamente con anexos de fs. 281 al 282, en el cual estableció sustancialmente lo siguiente: *“...REPARO CUATRO: “DEFICIENCIA EN LA LIQUIDACION DE PROYECTOS”. Para comprobar este punto se realizó la verificación de la siguiente documentación: 3. Balance de comprobación al 31 de diciembre de 2016, proyecto 5940 y 5791. 4. Cuadro comparativo de proyectos 5791 Y 5940. 5. Partida de ajuste número 112908 de fecha 23/12/2016, por traslado de bienes del proyecto 5791 a fondos GOES. 6. Partida de ajuste n° 112915 de fecha 23/12/2016, por traslado de bienes del proyecto 5940 al Fondos GOES. 7. Partida de ajuste 1/09186 de fecha 17/09/2018, por ajuste de ingreso de bienes depreciables. 8. Comparamos los montos ajustados con los montos observado según informe de auditoría. 9. Analizamos el criterio contable establecido en Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, sobre el registro de la depreciación acumulada. Conclusión: El traslado del valor de los bienes como “Equipos médicos y de laboratorio” y “Maquinaria, equipo y mobiliario diverso” por un monto de “\$ 218,046.04 (\$158,997.13 + \$59,048.91) al costa de adquisición junto con su valor de la depreciación acumulada, en registros separados, por la liquidación de los proyectos 5791 y 5940, fue registrada de acuerdo a lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido de conformidad con los Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el apartado C.2.12 NORMAS SOBRE DEPRECIACION DE BIENES DE LARGA DURACION, NUMERAL 2. METODO DE DEPRECIACIÓN, PENULTIMO PARRAFO y C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS NUMERAL 2. LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS PARRAFO CUARTO. Además, concluimos que el monto de \$ 306,428.72 por Vehículos de Transporte que fueron adquiridos mediante el proyecto 5791, el cual fue liquidado en años anteriores y no fue trasladado del Subgrupo 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social al Subgrupo 241 “Bienes Depreciables” durante el ejercicio contable de 2016, fue trasladado posteriormente en el periodo contable 2018, según partida contable 1/09186, de fecha 17 de septiembre de 2018 y su documentación de respaldo que es considerada suficiente y adecuada; corrigiendo así el error de omisión de este movimiento en su correspondiente período contable. Y también concluimos que el monto reflejado en este reparo de \$ 26,578.85, correspondiente a la partida 1112, de fecha 30/11/2016, no es correcto: ya que, verificamos que es por el monto de \$ 29,014.36, generando una nueva diferencia de \$ 5,842.25. Esta diferencia es debido a que únicamente se trasladaron \$ 23,172.11 a la cuenta contable 241 BIENES*



307

DEPRECIABLES; ya que, el monto de \$ 5,842.25 corresponde a valores menores a \$600.00. cumpliendo así con lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido de conformidad con los Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el apartado C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS NUMERAL 2. LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS PARRAFO CUARTO. VI. Conclusión del Peritaje: Revisamos la documentación de respaldo de las partidas de ajustes contables, de cada uno de los reparos y concluimos que la documentación presentada es considerada suficiente y adecuada para respaldar cada uno de los registros contables elaborados por los responsables de la Dirección General de Centros Penales, cumpliendo con lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido de conformidad con los Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado...”.

En base a lo anterior, ésta Cámara procede a analizar el Informe Técnico:

De conformidad a la verificación de la documentación: 1. Balance de comprobación al 31 de diciembre de 2016, proyecto 5940 y 5791. 2. Cuadro comparativo de proyectos 5791 Y 5940. 5. Partida de ajuste número 112908 de fecha 23/12/2016, por traslado de bienes del proyecto 5791 a fondos GOES. 3. Partida de ajuste n° 112915 de fecha 23/12/2016, por traslado de bienes del proyecto 5940 al Fondos GOES. 4. Partida de ajuste 1/09186 de fecha 17/09/2018, por ajuste de ingreso de bienes depreciables. 5. comparó los montos ajustados con los montos observado según informe de auditoría. 6. analizó el criterio contable establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, sobre el registro de la depreciación acumulada; además, si bien es cierto, se procedió a trasladar el valor total de los bienes por criterio contable, por el cual, se mantuvo el valor histórico de adquisición de los mismos, aplicándose como contrapartida el traslado de la depreciación acumulada, la que genera el valor real en libros; por otra parte, se procedió a trasladar el valor total de los bienes con un valor mayor de \$600.00, a fondos GOES; por lo anterior, habiéndose analizado tal documentación por la perito contable, se concluye que: el traslado del valor de los bienes como “Equipos médicos y de laboratorio” y “Maquinaria, equipo y mobiliario diverso” por un monto de “\$ 218,046.04 (\$158,997.13 + \$59,048.91) al costo de adquisición junto con su valor de la depreciación acumulada, en registros separados, por la liquidación de los proyectos 5791 y 5940, fue registrada de acuerdo

a lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido de conformidad con los Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; aunado a lo anterior, según análisis realizado al presente reparo, que es por el monto de \$ 29,014.36, genera una nueva diferencia de \$ 5,842.25, tal diferencia es debido a que únicamente se trasladaron \$ 23,172.11 a la cuenta contable 241 BIENES DEPRECIABLES, en virtud de que, el monto de \$ 5,842.25 corresponde a valores menores a \$600.00, efectuándose conforme a lo establecido al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido de conformidad con los Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Por todo lo anterior, los suscritos Jueces, consideramos importante destacar que habiendo analizado el dictamen pericial antes enunciado, juntamente con la documentación incorporada por los Servidores Actuantes; según las máximas de experiencia presentadas por la perito, los suscritos consideramos pertinente estimar el valor probatorio de la prueba pericial, la que ha permitido concluir que, la subcuenta Vehículo de Transporte y la subcuenta Maquinaria y Equipo, muestran su valor actual y que el valor de Subgrupo Bienes Depreciables, es consistente.

En conclusión, por todo lo anteriormente mencionado, es procedente dictar un fallo absolutorio por Responsabilidad Administrativa a favor de los señores: **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ**, Jefe de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI); y **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, Contador Auxiliar.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: ABSUELVASE de los REPAROS UNO, DOS, TRES y CUATRO** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, a los señores: **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ y JOSE RAUL CALDERON CRUZ**, apruébese su gestión y extiéndase el finiquito correspondiente. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE**



308

AUDITORÍA FINANCIERA A LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES,
por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

HAGASE SABER.

[Handwritten signature]



Ante mí,

[Handwritten signature]



Secretaria de Actuaciones Interina



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veinte de enero de dos mil veinte.

Habiendo transcurrido el término establecido en los artículos 70 y 71 LCCR, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, agregada de fs. 291 vuelto al 308 frente, seguido en contra de los señores: **SILVIA ROXANA ALAS DE CORTEZ** y **JOSE RAUL CALDERON CRUZ**; con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.**

NOTIFIQUESE.

Cal



Ante mí

